



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
10 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Quinto período de sesiones
Viena, 2 a 6 de junio de 2014
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
República de Corea.....	2

* CAC/COSP/IRG/2014/1.



II. Resumen

República de Corea

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la República de Corea en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República de Corea firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 27 de marzo de 2008. La Convención entró en vigor en la República de Corea el 26 de abril de 2008.

En el artículo 6 de la Constitución se señala que las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los tratados internacionales que hayan sido ratificados por un texto legislativo y hayan entrado en vigor formarán parte integrante del derecho interno de la República de Corea y prevalecerán sobre cualquier otra disposición contraria enunciada en la legislación nacional. Aunque las decisiones judiciales no son jurídicamente vinculantes, los tribunales se atienen decididamente a la jurisprudencia.

La República de Corea ha sido objeto de examen en relación con la aplicación del Convenio sobre la Lucha contra el Soborno de los Funcionarios Públicos Extranjeros en las Operaciones Comerciales Internacionales de la OCDE, y también ha sido examinada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero. La República de Corea es miembro de la Iniciativa Contra la Corrupción del BAD y la OCDE para Asia y el Pacífico y es parte en los convenios del Consejo de Europa sobre extradición, sobre cooperación judicial en materia penal y sobre el traslado de personas condenadas.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

Los artículos 129, 130 y 133 de la Ley Penal tipifican como delito el soborno activo y el soborno pasivo de funcionarios públicos. La definición de funcionario público está enunciada en el artículo 2 de la Ley de Funcionarios Públicos del Estado y en el artículo 2 de la Ley de Funcionarios Públicos Locales, y engloba una gran diversidad de temas, incluidos los funcionarios designados y electos, así como el poder judicial y los fiscales. Además, el artículo 4 de la Ley de Agravación de Sanciones amplía la definición de funcionarios públicos al personal de ciertas empresas bajo titularidad o control del Estado. Si bien el artículo 3 del decreto de aplicación de la Ley de Agravación de Sanciones exime a algunas categorías de empresas administradas por el Gobierno o el Estado de las disposiciones contra el soborno enunciadas en la Ley Penal, estos grupos quedan contemplados en las disposiciones sobre abuso de confianza del artículo 357 de la Ley Penal.

La República de Corea tipifica como delito exhaustivamente el soborno de funcionarios extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas en la Ley de Lucha contra el Soborno de los Funcionarios Públicos Extranjeros en las Operaciones Comerciales Internacionales, cuyos artículos 2 y 3 engloban todos los elementos del delito conforme a lo previsto en el párrafo 1 del

artículo 16. El soborno pasivo no está tipificado como delito; sin embargo, la República de Corea puede iniciar acciones judiciales contra el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros en virtud de las disposiciones sobre el abuso de confianza de la Ley Penal. Los funcionarios públicos extranjeros también pueden ser procesados por blanqueo de dinero cuando los delitos de corrupción actúan como delitos determinantes.

El tráfico de influencias está tipificado como delito en el artículo 133 de la Ley Penal con referencia al artículo 132, que contempla el soborno de un funcionario público en relación con los asuntos que competen a otro funcionario público. Si bien el hecho de *ejercer o solicitar influencia indebida por parte de cualquier otra persona o hacia cualquier otra persona* no se penaliza de forma explícita, en el “proyecto de ley de prevención de la licitación ilegal y el conflicto de intereses” se penaliza el tráfico ilegal de influencias y la solicitud de tal tráfico de influencias.

La República de Corea penaliza parcialmente el soborno en el sector privado mediante el artículo 357 de la Ley Penal (Aceptación u ofrecimiento de sobornos por abuso de confianza). La agravación de sanciones por soborno es aplicable a los empleados de las instituciones financieras.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (artículos 23 y 24)

El blanqueo de dinero y el encubrimiento están tipificados como delito en la Ley Reguladora de la Sanción del Ocultamiento del Producto del Delito (artículos 3 y 4) (“ley del producto del delito”). Algunos de los elementos previstos en el artículo 23 b) ii) de la Convención (es decir, la participación, la asociación, la confabulación para cometer el delito, la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento) están recogidos en el párrafo 1 del artículo 32, el artículo 30 y el párrafo 1 del artículo 31 de la Ley Penal.

Existen algunas limitaciones en cuanto a la calificación de ciertos delitos de corrupción en la Ley Penal (artículos 355 y 356 con respecto a la malversación o peculado) como delitos determinantes del blanqueo de dinero (párrafo 1 del artículo 2 de la ley del producto del delito). De acuerdo con una revisión de la ley del producto del delito realizada en mayo de 2013, el artículo 357 de la Ley Penal se convirtió en un delito determinante del blanqueo de dinero.

En lo que respecta a la jurisdicción sobre los delitos determinantes fuera de la República de Corea, se requiere la doble incriminación cuando los ciudadanos extranjeros cometen delitos graves en el extranjero, pero no en el caso de los ciudadanos nacionales de la República de Corea.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

La malversación o el peculado de bienes en los sectores público y privado está regulada por los artículos 355 a 359 de la Ley Penal. Las autoridades coreanas informaron de que las medidas citadas engloban todos los aspectos de la malversación o del peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes en los sectores público y privado.

El abuso de funciones se trata desde el punto de vista legislativo en los artículos 123 (abuso de autoridad) y 124 (detención ilegal y confinamiento ilegal) de la Ley Penal.

La República de Corea ha previsto tipificar como delito el enriquecimiento ilícito. Aunque no se establece el delito como tal, la Ley de Ética de la Función Pública obliga a ciertos funcionarios públicos a declarar sus bienes, quienes podrían ser investigados y enjuiciados en caso de no hacerlo.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

La República de Corea penaliza parcialmente la obstrucción de la justicia en los artículos 257, 260, 276 y 283 de la Ley Penal, que tratan de los actos de amenaza, violencia y uso de la fuerza física en general, sin ocuparse específicamente de los delitos de corrupción. La promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio podría considerarse como ayuda e inducción al perjurio (artículo 32 de la Ley Penal).

La injerencia en el ejercicio de las funciones oficiales de los funcionarios de justicia o de los encargados de hacer cumplir la ley está tipificada como delito en los artículos 136 y 144 de la Ley Penal.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

La República de Corea prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por blanqueo de dinero (artículo 7 de la ley del producto del delito) y soborno en el extranjero (artículo 4 de la Ley de Lucha contra el Soborno de los Funcionarios Públicos Extranjeros en las Operaciones Comerciales Internacionales). Las personas jurídicas también pueden incurrir en responsabilidad civil por otros delitos relacionados con la corrupción. Las disposiciones relativas a la responsabilidad de las personas jurídicas no excluyen el castigo de personas naturales que hayan cometido delitos de corrupción.

Participación y tentativa (artículo 27)

Los artículos 30 y 31 de la Ley Penal tipifican como delito cualquier forma de participación en delitos de corrupción.

La República de Corea ha tipificado como delito la tentativa de cometer casi todos los delitos principales previstos en la Convención en los artículos 25 (Tentativa de delitos), 359 (Tentativas), 355 y 357 de la Ley Penal, si bien no prevé el intento de obstrucción de la justicia.

La preparación de un delito no es punible en ausencia de leyes especiales a tal efecto. Solo la preparación del blanqueo de dinero y la ocultación es punible en virtud del artículo 33 de la Ley del Producto del Delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Los artículos 129, 130 y 133 de la Ley Penal y el artículo 2 de la Ley de Agravación de Sanciones prescriben penas para los delitos de corrupción. En particular, existe un método minucioso para calcular las sanciones por soborno en función de la cuantía del soborno. La República de Corea aclaró que los jueces emiten sentencias de acuerdo con el alcance de la pena prescrita en las leyes pertinentes y teniendo en cuenta las directrices para la imposición de penas propuestas por el Comité de Condenas.

Los miembros de la Asamblea Nacional por lo general no gozan de inmunidad procesal penal, aunque no pueden ser arrestados o detenidos sin el consentimiento de la Asamblea, salvo en caso de delito flagrante. Un presidente en funciones no puede ser procesado penalmente, pero puede ser acusado de un delito por la Asamblea Nacional. Podrán realizarse las investigaciones correspondientes mientras el presidente se encuentre todavía en el cargo, y se han dado casos de presidentes que han sido procesados por delitos de corrupción. No existen inmunidades o privilegios especiales aplicables a los miembros de la judicatura.

La legislación coreana permite interponer recursos de apelación y reapelación, así como peticiones de revisión de disposiciones de no enjuiciamiento. Las personas que denuncien un delito también pueden presentar un recurso constitucional contra la decisión de un fiscal de no procesar (artículo 10 de la Ley de la Fiscalía, artículo 260 de la Ley de Procedimiento Penal, artículo 68 1) de la Ley del Tribunal Constitucional).

Los acusados tienen garantizado el derecho a estar presentes en cualquier fase del procedimiento penal si su presencia puede contribuir a la equidad del proceso (artículos 276 y 277-2 de la Ley de Procedimiento Penal). Los acusados también tienen derecho a estar presentes cuando su presencia resulta importante para poder defenderse contra los cargos (artículo 27 1) y 4) de la Constitución). Las condiciones para la libertad provisional se establecen en los artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Penal.

En virtud de los artículos 121 y 122 de la Ley de Administración y Tratamiento de Reclusos de Instituciones Penales, puede concederse la libertad condicional a los presos que han sido condenados con arreglo al artículo 72 de la Ley Penal.

Los artículos 73-3, 78 y 79 de la Ley de Funcionarios Públicos del Estado y los artículos 65-3, 69 y 70 de la Ley de Funcionarios Públicos Locales prevén procedimientos para la reasignación, destitución y suspensión de los funcionarios públicos acusados de corrupción.

Los funcionarios públicos acusados de corrupción pueden ser inhabilitados para trabajar en una organización con fines de lucro en virtud de los artículos 33 y 69 de la Ley de Funcionarios Públicos del Estado, los artículos 31 y 61 de la Ley de Funcionarios Públicos Locales y los artículos 82 y 83 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y de Establecimiento y Funcionamiento de la Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción (“ley ACRC”). En todos los casos que afectan a funcionarios públicos, tanto las acciones disciplinarias como los procedimientos de enjuiciamiento pueden emprenderse de forma simultánea.

Las leyes coreanas prevén medidas que confieren la atenuación o remisión de penas o beneficios o compensaciones mediante la concesión de recompensas a los delincuentes que cooperen en casos de corrupción (artículo 53 de la Ley Penal, artículo 16 de la Ley de Protección de Informantes de Delitos Específicos).

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

Los testigos y las víctimas están protegidos por el artículo 3-17 de la Ley de Protección de Informantes de Delitos Específicos, que se aplica a los informantes en casos de corrupción sobre la base del artículo 19 de la Ley de Casos Especiales relativos al Decomiso y Devolución de los Bienes Adquiridos mediante Prácticas

Corruptas. Las medidas de protección pueden incluir la no divulgación de información personal, la facilitación de medidas de seguridad personal y la dotación de fondos para la reubicación y el cambio de ocupación. Los testigos pueden ser examinados a través de sistemas de vídeo (artículo 165-2 de la Ley de Procedimiento Penal). La República de Corea también ha elaborado un plan maestro integral para la protección y asistencia de víctimas de delitos.

Los denunciantes pueden protegerse en virtud de la ley ACRC y la Ley de Protección de Denunciantes en el Interés Público. Entre las medidas de protección pueden figurar medidas de seguridad personal, protección de la identidad y la prohibición de adoptar medidas que vayan en detrimento de los denunciantes. La legislación de la República de Corea está en proceso de modificación con miras a ampliar la categoría de violaciones del interés público de conformidad con la ley de protección de denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

El decomiso del producto del delito, así como de los bienes, equipos e instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en delitos de corrupción, con la debida protección de los derechos de terceros que actúen de buena fe, está previsto en la Ley Penal (artículo 48) y en la ley del producto del delito (artículos 8 a 10). Además, la Ley de Casos Especiales relativos al Decomiso y Devolución de los Bienes Adquiridos mediante Prácticas Corruptas contiene disposiciones sobre decomiso (artículos 3 a 6), al igual que la Ley de Casos Especiales relativos al Decomiso en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (artículos 3 a 6). El producto del delito incluye los ingresos derivados de ese producto, y puede aplicarse el decomiso basado en el valor.

Las leyes mencionadas anteriormente, junto con la Ley de Denuncia y Uso de determinadas Informaciones sobre Operaciones Financieras, también se ocupan de la identificación, el embargo preventivo o la incautación del producto del delito y los instrumentos utilizados.

Las medidas relativas a la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados están enunciadas en la Ley de Casos Especiales relativos a la Prevención del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Ley de Procedimiento Penal (artículos 477 a 479) y el Reglamento de la Fiscalía sobre el Tratamiento de Bienes Incautados.

Las restricciones impuestas por el secreto bancario no pueden obstaculizar la investigación de los delitos de corrupción. Las instituciones financieras deberán facilitar información a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley al recibir la orden judicial correspondiente (artículo 4 de la Ley de Garantía del Secreto del Nombre Real en las Operaciones Financieras).

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

La República de Corea ha adoptado medidas legislativas para el cálculo y la suspensión de los plazos de prescripción en función de la sanción aplicada a un delito en particular (artículos 249 y 253 de la Ley de Procedimiento Penal).

La legislación coreana permite por lo general que los antecedentes penales extranjeros se tengan en cuenta al dictar sentencia en los juicios penales (artículo 38 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca Internacional en Asuntos Penales).

Jurisdicción (artículo 42)

Las cuestiones relativas a la jurisdicción se establecen en los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley Penal y, en relación con el blanqueo de dinero, en el artículo 7-2 de la ley del producto del delito. Además de la jurisdicción territorial, la República de Corea establece la jurisdicción sobre los nacionales que cometan delitos fuera de la República de Corea, así como sobre los delitos contra la República de Corea y sus nacionales fuera de sus fronteras, incluido el blanqueo de dinero.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

Los contratos concertados como consecuencia de actos de corrupción se consideran nulos y sin efecto (artículo 103 del Código Civil). Las personas físicas y jurídicas involucradas en casos de corrupción pueden ver limitada su participación en las contrataciones públicas (artículo 39 de la Ley de Administración de las Instituciones Públicas).

La República de Corea cuenta con disposiciones que prevén la devolución a las víctimas del delito de los bienes decomisados a los delincuentes corruptos (artículo 6 2) de la Ley de Casos Especiales relativos al Decomiso y Devolución de los Bienes Adquiridos mediante Prácticas Corruptas). Las víctimas de la corrupción también pueden emprender acciones particulares ante los tribunales civiles y obtener una indemnización (artículo 750 del Código Civil).

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

La República de Corea cuenta con varias autoridades especializadas de lucha contra la corrupción, como la Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción (ACRC), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y las unidades especiales de investigación del Ministerio Público. La Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción apoya las actividades de aplicación de la ley mediante la recepción de denuncias de corrupción, la remisión de casos para su investigación y la protección de los denunciantes. En la Agencia de Policía Nacional de la República de Corea (KNPA) también existen unidades especiales de investigación con el mandato de investigar los delitos de corrupción. Además, la Junta de Auditores e Inspección (BAI) examina las cuentas del Estado e inspecciona el trabajo de los organismos gubernamentales y sus empleados.

La República de Corea ha adoptado disposiciones legales que imponen obligaciones a los funcionarios públicos, las oficinas públicas y la Unidad de Inteligencia Financiera de informar o remitir presuntos delitos de corrupción a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículo 7 de la Ley de Denuncia y Uso de determinadas Informaciones sobre Operaciones Financieras). Las autoridades encargadas de la investigación pueden solicitar informes a las autoridades y funcionarios públicos en virtud del artículo 199 de la Ley de Procedimiento Penal y el artículo 7-4 de la Ley de Denuncia y Uso de determinadas Informaciones sobre Operaciones Financieras. Los principales organismos encargados de hacer cumplir

la ley, incluidos el Ministerio Público, la Agencia de Policía Nacional y la Unidad de Inteligencia Financiera, pueden acceder a un sistema nacional de gestión de causas.

La cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sector privado se alienta en los artículos 14 y 26 de la Ley de Protección de Denunciantes en el Interés Público. Los artículos 68 a 71 de la ley ACRC contienen un procedimiento detallado para conceder recompensas a los denunciantes. Además, existen medidas para promover la cooperación con las instituciones financieras (artículo 5 de la Ley de Denuncia y Uso de determinadas Informaciones sobre Operaciones Financieras).

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo III de la Convención:

- La disponibilidad y el uso de estadísticas detalladas sobre la investigación, el enjuiciamiento y aspectos conexos de los delitos de corrupción, así como de ejemplos de casos reales permiten una evaluación y seguimiento adecuados de la aplicación del Capítulo III.
- La existencia de directrices detalladas para la imposición de penas ofrece una salvaguardia contra el ejercicio arbitrario del poder discrecional de los tribunales.
- La agravación de sanciones por soborno tiene tres niveles de sanciones, en función de la cuantía del soborno.
- Se señala positivamente la disposición legislativa sobre la restitución a la víctima de los bienes decomisados a un delincuente corrupto.
- Un plan maestro integral para la protección y asistencia de víctimas del delito incide en todos los aspectos de la protección y el apoyo a las víctimas.
- Se señala la existencia de unidades especiales de investigación en el Ministerio Público y la Agencia de Policía Nacional de la República de Corea, responsables de la investigación y persecución de los delitos económicos y de corrupción.
- La importante labor preventiva y las funciones conexas que ejerce la Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción son propicias para la lucha contra la corrupción.
- Existe un procedimiento especial que permite dirigirse directamente a las fiscalías para denunciar a determinados funcionarios de alto rango (artículo 59 de la ley ACRC).
- Se ha observado un alto nivel de cooperación y de interacción entre diferentes organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular una práctica de adscripción de profesionales.
- La base nacional de datos de causas utilizada por la Agencia de Policía Nacional de la República de Corea, el Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera desempeña un papel fundamental en la mejora de la

cooperación y el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aun más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Considerar la posibilidad de tipificar explícitamente como delito ejercer o solicitar influencia indebida *por parte de cualquier otra persona o hacia cualquier otra persona*.
- Considerar la posibilidad de disponer claramente en la Ley Penal que el artículo 357 se aplicará en los casos de corrupción activa de las personas que *cumplan cualquier función* en una entidad del sector privado; asimismo, en los casos en que se prometa, se ofrezca o se conceda indirectamente un beneficio indebido que redunde en provecho propio o *en el de otras personas* con el fin de que falten al deber inherente a sus funciones, actúen o se abstengan de actuar.
- Incluir entre los delitos determinantes del blanqueo de dinero *todos los delitos previstos en la Convención, sin limitaciones en cuanto a sus elementos particulares*.
- Enmendar las disposiciones sobre obstrucción de la justicia en relación con *los elementos de la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio*.
- Considerar la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas claras que establezcan la *responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas por los delitos de corrupción*.
- Tipificar como delito *el intento de cometer el delito de obstrucción de la justicia*.
- Considerar la posibilidad de adoptar las correspondientes enmiendas a la legislación para *incluir claramente los delitos previstos en la Convención dentro del ámbito de aplicación de la "Ley de Protección de Denunciantes en el Interés Público"*.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

La extradición y la asistencia judicial recíproca se rigen principalmente por la Ley de Extradición, la Ley de Asistencia Judicial Recíproca Internacional en Asuntos Penales y los tratados bilaterales y multilaterales en materia de extradición y asistencia judicial recíproca. La extradición y la asistencia judicial recíproca también pueden producirse en ausencia de un tratado, basándose en la reciprocidad (artículo 4 de la Ley de Extradición y de la ley de asistencia judicial recíproca, respectivamente). La República de Corea ha adoptado, además, manuales administrativos en materia de extradición y de asistencia judicial recíproca. En los casos en que existe un tratado entre los Estados requirente y requerido, el tratado prevalece sobre la legislación nacional de conformidad con el artículo 3-2 de la Ley de Extradición y el artículo 3 de la ley de asistencia judicial recíproca.

Los artículos 44 a 48 de la Convención son de aplicabilidad directa y podrían aplicarse directamente en la República de Corea sin ninguna ley de aplicación. La República de Corea puede utilizar la Convención como base jurídica para la cooperación internacional, si bien no ha tenido ninguna experiencia en este sentido.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición (artículo 44)

La extradición solo se concederá si el hecho es constitutivo de delito en virtud del ordenamiento de la República de Corea y de la legislación del Estado requirente y si el delito se castiga con pena de prisión de al menos un año o sanciones más severas. Todos los delitos previstos en la Convención están sujetos al menos a un año de prisión en la República de Corea, y por tanto son susceptibles de extradición en virtud de la Ley de Extradición.

La República de Corea ha aprobado la mayoría de las solicitudes de extradición, incluidos los casos de corrupción relacionados con la malversación o peculado y el soborno. De las 43 solicitudes de extradición recibidas en el período 2008-2012, la República de Corea ha aprobado 17 y ha denegado tres. No se han producido solicitudes de extradición invocando la Convención.

La República de Corea ha firmado tratados bilaterales de extradición con 31 países, tres de los cuales aún no han entrado en vigor. Con vigencia a partir del 29 de diciembre de 2011, la República de Corea se adhirió al Convenio Europeo sobre Extradición, el cual permite a la República de Corea participar en procedimientos de extradición con 50 países.

De conformidad con los tratados firmados por la República de Corea, se requiere el consentimiento de la persona cuya extradición se solicita para poder aplicar los procedimientos simplificados de extradición. Los procedimientos de extradición siguen un procedimiento ligeramente modificado con respecto a otros casos penales. Por ejemplo, no existe el derecho de apelación. No obstante, por lo general se observa el plazo legal de dos meses para decidir sobre las causas penales. Una vez que se conoce el paradero del acusado, el proceso penal para la extradición dura aproximadamente dos meses.

Si bien la nacionalidad es un motivo discrecional para denegar la asistencia, de conformidad con la Ley de Extradición, la República de Corea puede conceder la extradición de sus ciudadanos y llevarla a cabo. De los 39 delincuentes que han sido objeto de extradición desde 1991, 28 eran nacionales de la República de Corea. La República de Corea nunca ha denegado la extradición por motivos de nacionalidad. La Ley de Extradición no impone la obligación de procesar a los nacionales cuando se deniega la extradición. Sin embargo, la mayoría de los tratados de extradición que ha concluido la República de Corea imponen la obligación de procesar a los nacionales cuando se deniega la extradición. La extradición o entrega condicional de los nacionales no se reconoce en la República de Corea.

La Constitución, la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de Extradición, así como los tratados firmados por la República de Corea, confieren medidas de protección para recibir un trato justo, que incluyen el derecho a un abogado y a no ser castigado por otros delitos.

La República de Corea parece seguir la práctica de consultar con los Estados requirentes antes de denegar la extradición, si bien esta cuestión no se trata directamente en la Ley de Extradición o los tratados bilaterales.

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 45 y 47)

La República de Corea es parte en el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa y ha firmado tratados bilaterales con seis países. Se han producido varios casos de traslado de presos.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

La República de Corea presentó la siguiente notificación en el momento de ratificar la Convención:

“La República de Corea, en cumplimiento del artículo 46 13) de la Convención, notifica al Secretario General de las Naciones Unidas que el Ministro de Justicia se designa como autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca en el marco del Convenio. Asimismo, notifica al Secretario General que, de conformidad con el artículo 46 14) de la Convención, las solicitudes de asistencia judicial recíproca presentadas en virtud del Convenio deberán realizarse en coreano o inglés, o bien deberán ir acompañadas de una traducción a uno de esos idiomas.”

La República de Corea ha firmado tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca con 28 Estados, de los que tres todavía no han entrado en vigor, y también se ha adherido al Convenio Europeo sobre Cooperación Judicial en Materia Penal.

La República de Corea ha recibido 383 solicitudes de asistencia en materia penal entre 2008 y 2012 y nunca ha denegado ninguna. No se han recibido ni presentado solicitudes de asistencia judicial recíproca invocando la Convención o los delitos que tipifica.

Aunque en la República de Corea solo se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas con relación al blanqueo de dinero, no existen problemas para prestar asistencia en las causas que atañen a personas jurídicas, ya que la República de Corea aplica con flexibilidad el requisito de la doble incriminación. Podría prestarse asistencia que no entrañe medidas coercitivas o asistencia de otro tipo en ausencia de la doble incriminación, si bien no se ha presentado ningún caso de esta naturaleza.

Podrán obtenerse registros bancarios previa emisión de una orden judicial nacional si tales registros son necesarios para cumplir una solicitud de asistencia judicial recíproca. No se han producido casos en que no se haya revelado información financiera por razones de secreto bancario.

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca y la mayor parte de los tratados firmados por la República de Corea imponen requisitos para los Estados solicitantes con relación al salvoconducto, confinamiento y devolución de los presos, y, según se informa, la República de Corea sigue estas medidas en la práctica.

Si bien se han dado casos de traslado de testigos a países extranjeros, la República de Corea nunca ha enviado a un testigo detenido al extranjero.

La recepción y la respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca se realizan a través de cauces diplomáticos. La República de Corea no aceptará solicitudes de asistencia judicial recíproca por conducto de la INTERPOL. Las solicitudes urgentes pueden acelerarse a través de comunicaciones oficiosas o directas con el Ministerio de Justicia. La República de Corea raramente acepta solicitudes realizadas por teléfono, si bien acepta solicitudes por fax o correo electrónico.

La República de Corea permite la celebración de vistas por videoconferencia y en presencia de autoridades judiciales extranjeras, y lo ha hecho en varios casos.

La legislación de la República de Corea no requerirá la divulgación de información que sea exculpatoria de una persona acusada si dicha información se ha recibido en virtud de una solicitud de asistencia judicial recíproca.

En la Ley de Asistencia Judicial Recíproca la confidencialidad solamente se trata en relación con las solicitudes formuladas, aunque la República de Corea estará obligada a cumplir con los requisitos de confidencialidad previstos en sus tratados bilaterales.

La República de Corea puede facilitar documentos oficiales no públicos, incluidos los antecedentes penales, en función cada caso en particular y de los motivos de la solicitud.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Las instituciones coreanas encargadas de hacer cumplir la ley realizan una amplia gama de actividades de cooperación internacional, inclusive la facilitación de conocimientos técnicos y el intercambio de información, conocimientos especializados y personal con otros países.

La Unidad de Inteligencia Financiera de la República de Corea es miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero y el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera. Intercambia información activamente en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo con entidades homólogas extranjeras a través de esos canales y de memorandos de entendimiento bilaterales con otras 56 unidades de inteligencia financiera. La Unidad de Inteligencia Financiera también apoya la prestación de Asistencia Judicial Recíproca y responde a las solicitudes de información de las entidades homólogas extranjeras. La Unidad de Inteligencia Financiera presta asistencia a nivel internacional en materia de lucha contra la corrupción y recuperación de activos, entre otros temas, e imparte capacitación y proporciona conocimientos técnicos a otros países, incluidos los países de capacidad reducida de Asia y el Pacífico.

La Fiscalía de la República de Corea ha destinado siete agregados judiciales en embajadas de la República de Corea y ha recibido agregados del extranjero. En el Centro de Investigación y Capacitación Jurídica del Ministerio de Justicia de la República de Corea, los jueces y fiscales de países de Asia y África reciben capacitación a través de programas de intercambio. El Centro de Cooperación Internacional, creado en el seno de la Fiscalía de la República de Corea promueve activamente la cooperación internacional de la fiscalía. La Fiscalía de la República de Corea envía alrededor de 80 fiscales a otros países cada año, e invita a juristas y

fiscales extranjeros mediante programas de becas a través del Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea. La Fiscalía de la República de Corea ha firmado 20 memorandos de entendimiento bilaterales con 16 países y el Banco Mundial. El Centro de Cooperación Internacional también presta apoyo a la creación de una red de recuperación de activos para Asia y el Pacífico. La Fiscalía Suprema de la República de Corea mantiene un Centro Forense Digital para combatir los delitos cometidos por medio de la tecnología moderna.

El Ministerio de Justicia realiza actividades de cooperación internacional, entre otras cosas mediante la organización de actividades de capacitación en su Centro de Investigación y Capacitación Jurídica, con cargo al presupuesto para el desarrollo exterior de la Oficina Coreana de Asistencia al Desarrollo.

La Agencia de Policía Nacional de la República de Corea coopera con entidades homólogas extranjeras, en particular mediante el intercambio de personal, la organización de cursos anuales de capacitación y la asistencia a conferencias y reuniones internacionales. La Agencia de Policía Nacional de la República de Corea ha firmado memorandos de entendimiento con 18 países.

La Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción, aunque no es un organismo encargado de hacer cumplir la ley, también ha colaborado sustancialmente con organismos de lucha contra la corrupción del extranjero y ha organizado cursos de capacitación, ha asistido a seminarios y ha organizado viajes de estudio en el extranjero. La Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción mantiene vigentes siete memorandos de entendimiento con sus entidades homólogas extranjeras y es parte en la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción.

A nivel regional, la República de Corea es un país asociado en el diálogo de la Conferencia de los jefes de policía de los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

La Convención puede constituir la base para la cooperación recíproca en materia de aplicación de la ley, si bien no ha habido ninguna experiencia en este sentido.

La República de Corea participa en equipos conjuntos de investigación sobre la base de acuerdos, como memorandos de entendimiento y canales diplomáticos, y ha tenido experiencia con investigaciones conjuntas en casos de corrupción a nivel internacional.

Los organismos coreanos encargados de hacer cumplir la ley a menudo utilizan técnicas de investigación especiales en casos nacionales e internacionales, sobre la base de un criterio definido para cada caso, de conformidad con lo permitido por la legislación coreana. Se precisa una orden judicial para llevar a cabo investigaciones que puedan violar la privacidad, como escuchas telefónicas y el rastreo de la localización. Las pruebas obtenidas mediante técnicas de investigación especiales son admisibles de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- La República de Corea ofrece una amplia cooperación en materia de asistencia judicial recíproca y extradición y ha adoptado una serie de medidas que podrían considerarse buenas prácticas, como demuestra, por ejemplo, el gran número de solicitudes de asistencia en asuntos penales que ha cumplido satisfactoriamente.
- La República de Corea presta una amplia asistencia judicial en virtud de su ley de asistencia judicial recíproca y los tratados que ha concertado, como demuestra el gran número de solicitudes que ha cumplido y las medidas que sigue el país en materia de asistencia judicial recíproca.
- La República de Corea coopera y consulta con los Estados requirentes siempre que sea posible con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o incertidumbre jurídica que presente una solicitud. Esto se ha considerado una buena práctica, como confirma la ausencia de denegaciones hasta la fecha.
- Se considera que el procedimiento de trabajo del Ministerio de Justicia favorece la prestación de una asistencia completa y oportuna en materia penal.
- Las actividades y funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera apoyan la capacidad de la República de Corea de prestar una completa asistencia judicial recíproca y cooperación en materia de aplicación de la ley, y representan una buena práctica en la lucha contra la corrupción a nivel internacional.
- La República de Corea presta su cooperación internacional como proveedor de asistencia técnica. Ejemplos de ello son los cursos de capacitación impartidos por instituciones coreanas a varios niveles, como la Unidad de Inteligencia Financiera, la Fiscalía, la Agencia de Policía Nacional y la Comisión de Derechos Civiles y Lucha contra la Corrupción.
- El número de memorandos de entendimiento suscritos por diferentes instituciones, entre ellas la Unidad de Inteligencia Financiera, la Fiscalía de la República de Corea y la Agencia de Policía Nacional de la República de Corea, son prueba de la importante cooperación que prestan las instituciones coreanas.
- El Centro Forense Digital de la Fiscalía Suprema de la República de Corea y la base de datos centralizada de los organismos encargados de hacer cumplir la ley representan buenas prácticas en la mejora de la cooperación en materia de aplicación de la ley.

3.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aun más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Si bien la República de Corea puede aplicar directamente sus tratados bilaterales y multilaterales y esos tratados prevalecen sobre el derecho interno, la República de Corea, tal vez desee, no obstante, en el contexto de las reformas legislativas en curso, revisar sus leyes sobre extradición y asistencia judicial recíproca para tratar más específicamente la obligaciones

pertinentes de la Convención. Esto es particularmente importante cuando no exista ninguna disposición en el derecho interno que corresponda a una medida de la Convención o cuando la legislación nacional contenga una obligación que solo sea aplicable a un país asociado pero no a la República de Corea.

- La República de Corea tal vez desee, en el contexto de la plena aplicación de la Convención, revisar los tratados existentes para garantizar la coherencia con la Convención y las obligaciones internacionales del país.
- Se alienta a la República de Corea a cumplir con el requisito de notificar a las Naciones Unidas que aceptará la Convención como base jurídica para la extradición.
- A pesar de que en varios tratados se prevé el enjuiciamiento de los nacionales, en aras de una mayor seguridad jurídica (especialmente en relación con los asociados con los que no ha concertado tratados), la República de Corea habría de incluir una disposición de esta naturaleza en la Ley de Extradición y emprender una revisión completa de sus tratados.
- La República de Corea tal vez desee estudiar la posibilidad de incluir en su Ley de Extradición el requisito de consultar con los Estados requirentes antes de denegar la extradición, y revisar sus tratados.
- La República de Corea tal vez desee supervisar la aplicación del principio de doble incriminación para asegurar que se presta asistencia que no entrañe medidas coercitivas en consonancia con la Convención.
- Las disposiciones de la ley de asistencia judicial recíproca relativas al salvoconducto, el confinamiento y la devolución de presos podrían beneficiarse de una revisión más extensa y una posible modificación legislativa para garantizar que la República de Corea ofrecerá las mismas garantías jurídicas que exige a los Estados requirentes.
- Si bien el principio de especialidad está previsto en los tratados, se alienta a la República de Corea a examinar la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes en la ley de asistencia judicial recíproca, dado que no ha habido ninguna práctica en este sentido.
- Sin perjuicio de cualquier obligación adquirida en virtud de un tratado, la República de Corea podría considerar la posibilidad de adoptar una medida específica en la ley de asistencia judicial recíproca encaminada a asegurar que el país se adhiere a las solicitudes de confidencialidad de la misma manera que lo hacen los países requirentes.
- En aras de una mayor seguridad jurídica, especialmente en relación con los asociados con los que no ha concertado tratados, la República de Corea tal vez desee incluir en su ley de asistencia judicial recíproca la exigencia de exponer las razones para denegar la asistencia, además de lo que prevean los tratados.
- La República de Corea tal vez desee incluir en su ley de asistencia judicial recíproca el requisito de consultar antes de denegar o diferir la asistencia, y emprender una revisión completa de sus tratados.

- Además de insertar disposiciones pertinentes en sus tratados, la República de Corea tal vez desee establecer legislativamente la disposición relativa al salvoconducto de testigos y otras personas trasladadas en relación con actos cometidos con anterioridad.
-